

Jornada sobre Propiedad Forestal

Concepto de Monte y de Explotación Forestal



Álvaro Picardo Nieto

Asesor de la Dir. Gral. del Medio Natural

Junta de Castilla y León

Madrid, 19 de abril de 2018

OBJETIVOS

- 1.- Clarificar conceptos básicos para el sector forestal
- 2.- Trasladar el foco desde los terrenos a los operadores y titulares
- 3.- Promover la actividad económica forestal
- 4.- Integrar, de manera efectiva, el sector forestal en el sistema agroalimentario



La Ley 38/1994,

reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-28964>

define el

“Sistema Agroalimentario”

como el

conjunto de los sectores

- ✓ agrícola
- ✓ ganadero
- ✓ forestal
- ✓ pesquero

Y la

**comercialización y
transformación**

de los productos

*... Y el Artº.62 - Ley Montes lo corrobora (**OIPF**)*

El sector forestal

- es parte del sector primario y
- agrupa todas las actividades que conforman las cadenas de valor

construidas en torno a los

- bienes
- servicios

forestales



Las cadenas de valor del sector forestal son:

1.-Madera, biomasa y leña

2.-Productos Forestales No Madereros

Corcho	Resina	Miel	PAMCT
Castaña	Piñón	Setas y trufas	Otros

3.-Caza

4.-Actividades recreativas en el medio natural

5.-Pastos y ganadería extensiva

*Aunque algunas, como las de miel y pastos,
se consideran de otros sectores (ganadero)
o no se tenga claro a cuál corresponden (castaña)*

La caza configura una cadena de valor independiente,

- ✓ vinculada fundamentalmente a los terrenos forestales
- ✓ tradicionalmente regulada desde las administraciones forestales

que debe considerarse parte del sector forestal



La Ley 43/2003, de Montes, define:

Gestión forestal:

“el conjunto de actividades de índole técnica y material relativas a la conservación, mejora y aprovechamiento del monte”

Gestión forestal sostenible:

“la organización,
administración
y uso de los montes”

de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender,

ahora y en el futuro,

las funciones ecológicas, económicas y sociales

relevantes en el ámbito local, nacional y global,

y sin producir daños a otros ecosistemas”.

El concepto de “gestión forestal”

está muy próximo, por lo tanto,

al concepto de “**actividad forestal**”
derivado del de “**actividad agraria**”

de la

Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias

Actividad agraria

“el **conjunto de trabajos** que se requiere para la obtención
de **productos** agrícolas,

ganaderos

y **forestales**” (Art. 2.1)

Y por ello, de acuerdo con la Ley 19/1995,

la **actividad forestal** sería

“el **conjunto de trabajos** que se requiere para la obtención
de **productos forestales**” (Art. 2.1)

La “actividad forestal”, de la Ley 19/1995
es sólo una parte de la “gestión forestal”
de la Ley 43/2002,
que no se limita a la obtención de productos forestales,
sino que **incluye también
la conservación y la mejora
del monte** o los terrenos forestales

En cualquier caso, pueden considerarse sinónimos,
pues el **moderno concepto de agricultura** incluye también las
labores de cultivo, conservación y mejora del espacio agrario

La actividad agraria es una actividad económica en el sentido, por ejemplo, de la

Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades:

Actividad económica:

“la **ordenación** por cuenta propia de los **medios de producción** y de recursos humanos o de uno de ambos con la **finalidad** de intervenir en la **producción** o distribución de **bienes y servicios**”

El INE proporciona la

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)

cuya estructura puede descargarse de:

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177032&menu=ultiDatos&idp=1254735976614

A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas

02 Silvicultura y explotación forestal

021 Silvicultura y otras actividades forestales

0210 Silvicultura y otras actividades forestales

022 Explotación de la madera

0220 Explotación de la madera

023 Recolección de productos silvestres, excepto madera

0230 Recolección de productos silvestres, excepto madera

024 Servicios de apoyo a la silvicultura

0240 Servicios de apoyo a la silvicultura

Así pues, los tipos de actividades económicas forestales son:

0210 Silvicultura y otras actividades forestales

0220 Explotación de la madera

0230 Recolección de productos silvestres, excepto madera

0240 Servicios de apoyo a la silvicultura

Y los **operadores económicos**, al registrarse ante las administraciones, deben indicar cuáles de estas **actividades** realizan



Operadores y fases de las cadenas de valor

Selvicultor

Recolector o
rematante

Industria de 1^a
transformación

Industria de 2^a
transformación

Distribución

Comercio
minorista

Consumidor

P
r
o
d
u
c
i
ó
n

p
o
s
t
e
r
i
o
r
e
s

Según RD-9/2015 de higiene
producción primaria agrícola

El selvicultor

es quien

gestiona el monte y

comercializa los recursos y

servicios forestales

“Cultiva” y “conserva, mantiene y protege”



En la agricultura,

lo habitual y tradicional es la **integración de las tareas de cultivo y de cosecha**

por un mismo titular



Aunque contrate la cosecha,
**el agricultor
comercializa los frutos**



El selvicultor

puede realizar él mismo la **cosecha**
por sus propios medios o
contratando los servicios y maquinaria



Aunque lo más frecuente en España es que
transfiera los “derechos de recolección”

El selvicultor español no vende madera, ni resina, ni piña ...

Lo que suele vender es el derecho a recolectar estos recursos

Y es **el rematante** o recolector

quien **obtiene los productos** y los pone en el mercado



De ahí que conforme al **Reglamento EUTR**,
los propietarios de los montes o “**selvicultores**”
NO suelen tener la consideración de “**operadores**”



Sólo cuando colocan directamente ellos los productos en el mercado.

*Por ejemplo, si venden astilla resultante de los restos de tratamientos selvícolas
o venden madera en cargadero*

El **rematante** adquiere los derechos de recolección,
o los productos en pié,
realiza él mismo las tareas de cosecha
(aunque con frecuencia las subcontrata),
suele asumir tareas de **preparación** (resinero)
reparación (caminos)
limpieza (eliminación restos)



Tanto el selvicultor como el rematante o recolector

(resinero, piñero, maderista o corchero)

son productores primarios



Cuestión diferente es . . .

¿ son titulares de explotación ?

¿Quién es titular de una explotación forestal?

La clave no es ser propietario del monte

. . . ni siquiera disponer de los terrenos

Las claves son:

- ✓ **Desarrollar una actividad forestal y**
- ✓ **Ordenar por cuenta propia u**
- ✓ **organizar empresarialmente**

los medios de producción y trabajadores o

los bienes y derechos

necesarios para desarrollar

la actividad forestal

Los **resineros** autónomos lo hacen y por ello se les reconoció en 2014

Ver: http://www.mapama.gob.es/es/prensa/14.12.02%20Reforma%20fiscal%20resina_tcm7-355951_noticia.pdf

El concepto de explotación forestal surge en la **Ley 19/1995,** de **Modernización de Explotaciones Agrarias**

Explotación agraria se define como: (Art.2.2)

“El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular

en el ejercicio de una actividad agraria, principalmente con **finés de mercado**, que constituye una unidad técnico-económica”

Explotación forestal es, por lo tanto, y legalmente

“El conjunto de bienes y derechos

organizados empresarialmente

por su titular

en el ejercicio de una actividad forestal,

principalmente con **finés de mercado**,

que constituye una unidad técnico-económica”

Obsérvese que

¡ no se requiere disponer de terrenos !

La **Ley de Montes** ha estado

tradicionalmente más **enfocada a los terrenos . . .**

que a los agentes del sector

Probablemente **por la dificultad de conocer**
a los auténticos titulares de los derechos de propiedad y uso,
en muchos casos vinculados a la **condición de vecindad**
como veremos en la siguiente presentación

Necesitamos trasladar el foco

a los protagonistas del sector . . .

a los agentes económicos y trabajadores

Y para ello **puede resultar muy útil**

el concepto de titular de explotación forestal

Y no enfrascarnos en debates sobre la titularidad de la propiedad,
que no corresponde dirimir a la administración forestal
sino a Registros y Juzgados

El concepto de monte se utiliza en la Ley 43/2003 en un **doble sentido**

- ✓ como **genérico de terreno** forestal y
- ✓ como **unidad de manejo** o
unidad de propiedad forestal

Monte está definido como: (Art. 5 de la Ley 43/2003, de Montes)

“Todo terreno en el que vegetan especies forestales
arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas,
sea espontáneamente o procedan de plantación,
que cumplan o puedan cumplir

funciones ambientales,
protectoras,
productoras,
culturales,
paisajísticas
o recreativas

Monte también podría definirse como:

“El conjunto de terrenos forestales
gestionados por su titular
para su **conservación, aprovechamiento o mejora,**
que constituyen una unidad técnico-económica”

Una definición ausente en la Ley de Montes,
que, en mi opinión, se echa en falta

Diferencias entre monte y explotación forestal

El concepto de **monte**

- ✓ Se centra en los terrenos de naturaleza forestal
- ✓ No está necesariamente orientado al mercado
- ✓ No requiere que haya producción de bienes y servicios
- ✓ No requiere una organización empresarial
- ✓ Se incorpora en la Ley 43/2003 de Montes

El monte no conlleva actividad económica ; Ambos conceptos son perfectamente compatibles !

El concepto de **explotación forestal**

- ✓ Es más amplio, pues incluye otro tipo de derechos, no sólo de disposición de la propiedad
- ✓ Está orientado al mercado
- ✓ Requiere que haya producción de bienes o servicios
- ✓ Se incorpora en la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias

Ni el monte,
ni la explotación forestal
tienen que integrar los terrenos bajo una **misma linde**

**Corresponde al titular,
del monte o de la explotación forestal,
decidir qué parcelas o derechos
configuran su unidad técnico-económica de manejo**

Pueden incluso integrar parcelas de diversas provincias*

*Salvo limitaciones administrativas, como en el caso de montes catalogados de UP

Sólo en el acto de un deslinde corresponde a la administración ejecutora establecer qué terrenos integran un monte (Art. 21 LM)

Sobre un mismo terreno pueden superponerse diversas explotaciones agrarias

Por la diversidad de
funciones y producciones de los terrenos forestales,
con más motivo,

**sobre un mismo monte
cabén diversas explotaciones forestales**



La Ley de Montes establece **obligaciones y derechos**
de los titulares de montes:

Los montes privados **se gestionan por su titular (Art. 23.1)**

Los titulares de estos montes **podrán contratar su gestión** con personas físicas o jurídicas o con los órganos forestales **(Art.23.2)**

El titular del monte será en todos los casos el **propietario de los recursos forestales** producidos en su monte y tendrá **derecho a su aprovechamiento (Art.36.1)**

Los titulares de los montes están obligados a comunicar la aparición atípica de **agentes nocivos** y a ejecutar o facilitar la realización de las acciones que determinen las autoridades forestales **(Art.53)**

Las Administraciones públicas fomentarán la **agrupación de montes** con el objeto de facilitar una ordenación y “gestión integrada” mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a pequeños propietarios **(Art.27)**

La Ley 19/1995 define el concepto de **agricultor profesional**

que incluye al **agricultor**
ganadero
selvicultor como genérico,
profesional

“La **persona física**
titular de una explotación agraria
que obtiene **más del 50% de su renta** total de la
actividad agraria o actividades complementarias
Y dedica más del 50% de su tiempo a su explotación

(Siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la **actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total** y **el volumen de empleo** dedicado a actividades agrarias o complementarias **sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario**)

La Ley 19/1995 define otros conceptos relevantes:

- Agricultor a tiempo parcial:

entre el 20 y el 50% de su tiempo

- Agricultor a título principal:

Más del 50% de la renta de su explotación agraria

Más del 50% de su tiempo al empleo en su explotación

- Explotación agraria prioritaria (a efectos de ayudas)

Para explotaciones familiares y asociativas, valorando:

Empleo: Genere >1 empleo

Renta unitaria: Entre el 35 y 120% de Renta Referencia

Profesionalidad del titular

Formación

Edad

Residencia

El Real Decreto 1075/2014,
sobre la aplicación de las ayudas de la PAC,
en desarrollo del Reglamento (UE) 1307/2013,
ha definido otro concepto interesante:

Agricultor activo

(en este caso referido expresamente **sólo a agricultor y ganadero**)
para lo que se requiere

- ✓ **Estar registrado como productor de alimentos**
- ✓ **Disponer de ingresos agrarios**

distintos de los pagos directos

> 20% de los ingresos agrarios totales

Concepto que ha de tenerse muy en cuenta
a la hora de hablar de **selvicultor activo**

La legislación ha definido, por tanto, conceptos muy relevantes para el sector forestal:

- **Selvicultor a tiempo parcial**
- **Selvicultor a título principal**
- **Explotación forestal prioritaria**

Conceptos que no se han utilizado jamás y que son **inaplicables**, porque **no se adaptan** a la realidad del sector forestal

No obstante, **¡ necesitamos estos conceptos !**

- ✓ Para priorizar las ayudas y
- ✓ Para orientar la política forestal, a:
 - generar actividad económica forestal
 - crear empleo
 - superar el abandono
 - implantar la gestión forestal sostenible
 - tecnificar la gestión

Son conceptos que ha de establecer el Ministerio

- ✓ **con ámbito nacional**
- ✓ **de manera consensuada con las CCAA**
- ✓ **por acuerdo con las asociaciones forestales**
- ✓ **con criterios relevantes para la realidad forestal**

Como **criterios relevantes**

me atrevo a sugerir:

- ✓ La **superficie** de la explotación
- ✓ El **valor** de su patrimonio **natural** (Red Natura)
- ✓ La **edad** del titular (con prioridad para 18 - 50)
- ✓ La **formación** del titular
- ✓ La existencia de un **gestor profesional**
- ✓ La **aportación a la economía** nacional y al **empleo**

**Se requiere un profundo debate y
hoy escucharemos algunas propuestas interesantes**

Finalmente, quiero plantear

si se requiere el

Registro de las Explotaciones Forestales

El Real Decreto 9/2015,

“sobre la higiene de la producción de la **producción primaria agrícola” crea el **REGPEA** y**

requiere el registro de las explotaciones que produzcan productos alimenticios:

castaña, piña, trufas y setas silvestres

El Real Decreto 479/2004,

por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA**)**

requiere que se registren las explotaciones de pastos

Y por otro lado, la **Ley 43/2003 de Montes**,
requiere en el **Art. 61** el **Registro de las empresas y
cooperativas forestales**,

algunas de las cuales podrían ser en realidad titulares de
explotaciones forestales.

Además, se requieren diversos **registros de montes**

- **Catalogados de Utilidad Pública**
- **Protectores**

muchos de los cuales se corresponden con explotaciones
forestales en pleno funcionamiento

Y varios más en las diferentes comunidades autónomas

En definitiva,

es preceptivo el registro de un número muy considerable de las explotaciones forestales del país

Y debiera valorarse si, para:

- ✓ el mejor cumplimiento del Reglamento EUTR
- ✓ la coherencia del Sistema Agroalimentario
- ✓ el impulso del sector forestal nacional

sería conveniente establecer el

Registro Nacional de Explotaciones Forestales

integrado con el REGEPA y con el REGA,

en línea con lo que se está avanzando en Extremadura, Andalucía y otras comunidades, donde la relevancia de las dehesas de orientación ganadera les hace avanzar a mayor velocidad

En mi opinión, exclusivamente personal,
es imprescindible poner en marcha un proceso,
similar, coherente e integrado con el de
creación de los registros de explotaciones agrícolas y ganaderas
que por lo tanto ha de ser

- progresivo y
- coordinado a nivel nacional

para la

Creación del Registro Nacional de Explotaciones Forestales

Y el primer paso es el establecimiento,
mediante un Real Decreto, de los conceptos fundamentales.

Gracias por vuestra atención,

Alvaro.Picardo@jcyL.es



Y os esperamos a todos en el

1er Foro de BioEconomía Forestal del SO Europeo,

en Valladolid, el 8 de mayo de 2018